

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 13 de febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 19 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1940 que fijó los precios de aceite de oliva, aceituna y productos derivados.

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 9 de noviembre de 1940, ha sido interpretado con un criterio demasiado amplio en algunas provincias, consintiendo la reserva de 25 kilos de aceite para propio consumo a mayor número de personas que las que, con arreglo al texto y espíritu de la citada disposición, tienen perfecto derecho al disfrute del apuntado beneficio. Y si bien es verdad que dada la cuantía de la actual cosecha de aceite, no constituye éste un grave perjuicio para el normal abastecimiento del público, no lo es menos que aquella amplia interpretación origina desigualdades entre unos y otros consumidores, que en modo alguno deben prevalecer.

Y con el fin de fijar el claro alcance y sentido del nombrado precepto que consagra y reconoce el derecho de quienes—pero sólo ellos—intervienen de alguna manera en la producción del aceite, a un mayor disfrute del mismo, evitando cualquier duda en su aplicación, dispongo:

Artículo primero. Se reconoce el derecho a reservar para propio consumo veinticinco kilogramos de aceite para sí y por cada una de las personas de su familia que habiten en su propio domicilio, a las siguientes personas:

a) Cultivadores directos de fincas en que se recolecta aceituna, tengan o no almazara propia.  
b) Dueños y arrendatarios de molinos que los exploten directamente, aunque no posean olivar y trabajen en aceituna comprada.

c) Obreros o empleados fijos de fincas con olivar o de almazaras, con la condición, en uno y otro caso, de haber trabajado en ellas.

Las personas incluidas en los apartados a) y b) tienen también derecho a reservar veinticinco kilogramos de

aceite por cada sirviente u obrero fijo a quien tengan que mantener.

Art. 2.º Los obreros y dependientes conservan el derecho a recibir parte de su salario en aceite, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad. Los productores, al solicitar del Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo la reserva para consumo propio del aceite a que tienen derecho, unirán a su petición una relación detallada de las cantidades que necesitan para pago en especie a sus obreros, y dicho Delegado concederá la autorización pedida, una vez que haya comprobado que tal petición está de acuerdo con las costumbres establecidas.

Art. 3.º Se reconoce el derecho a reservar diecisiete kilos de aceite para propio consumo para sí y por cada una de las personas de su familia que habiten en su mismo domicilio, a los propietarios de olivares o molinos que los tengan dados en arrendamiento. Para tener derecho al beneficio que este artículo establece, será condición precisa la justificación de que parte de sus rentas las perciban en especie.

Art. 4.º En ningún caso se podrá reservar para propio consumo una cantidad de aceite superior a la total producida o cobrada en concepto de renta.

Art. 5.º Los Delegados Provinciales, antes de conceder el derecho de reserva que se puntualiza en los artículos anteriores, habrán de comprobar que la persona de que se trata se encuentra incluida en alguno de los casos expresados, y para ello podrán exigir la presentación de los siguientes documentos:

1.º Títulos de propiedad de la finca, si el productor es propietario del olivar que cultiva.

2.º Contrato de arrendamiento, si es arrendatario.

3.º Contrato de arrendamiento, si es propietario del olivar o molino que no explota directamente, en cuyo contrato deberá figurar de manera explícita que la totalidad o parte de la renta se paga en especie.

4.º Recibo que acredite el pago de la Contribución Industrial, si se trata de un fabricante de aceite.

Estos documentos deberán ser sellados con el sello del Sindicato, para evitar que puedan ser utilizados otra vez.

Art. 6.º Lo dispuesto en esta Orden tiene carácter retroactivo, de tal modo que todas aquellas personas que han obtenido legalmente autorización para reserva de aceite y no estén incluidas en los casos detallados en los artículos anteriores, o bien que hayan reservado una cantidad superior a la que ahora se fija, están obligados a poner la totalidad del aceite que tienen en su poder o el exceso que resulte a disposición de la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que residen.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 15 de febrero.)

(G. C.—560)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara extinguida la agalaxia contagiosa en el ganado lanar de don Julio López Barrocal, de Los Santos de la Humosa, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 290, de 4 de diciembre último.

Lo que de Orden de S. E. se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 1941.—El Secretario General, Joaquín del Moral.  
(G. C.—704)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

### CONCURSO DE OBRAS

Para el día 17 de marzo de 1941, admitiéndose proposiciones hasta el día 15, a la una de la tarde.

Relación de obras.—Presupuesto por Administración.

Ajalvir a Estremera, riego superficial asfáltico para conservación del fir-

me de los kilómetros 18,200 al 20,450, 45.762,30 pesetas

Idem id. de id. de los kilómetros 20,450 al 22,700, 46.418,40 pesetas.

Idem id. de id. de los kilómetros 22,700 al 24,950, 47.183,85 pesetas.

Idem id. de id. de los kilómetros 24,950 al 27,200, 47.949,30 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones pueden examinarlos los interesados en las oficinas de esta Jefatura, avenida del Generalísimo, núm. 14, de diez a una de la mañana, todos los días laborables.

Madrid, 5 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.873)

Recibidas definitivamente las obras de variación del trazado entre los puntos kilométricos 71,240 al 72,402 de la carretera nacional núm. 1 de Madrid a Irún, se hace saber que una vez aprobada ésta, y según determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, se devolverá la fianza al contratista de dichas obras, don José Navarro Martínez, después de haber acreditado, por medio de certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Lozoyuela, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales o materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid la expresada certificación en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si no se recibiese pasado dicho plazo, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el mencionado contratista.

Madrid, 6 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

(O.—1.874)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID CUENTA DE

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de Pagos de la misma, en cumplimiento de Administración Local

## PARTE PRIMERA.--Cuenta por

CAPITULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		
		Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL
I Rentas.....	1.375.386 14	32.547 95	>	32.547 95
III Subvenciones y donativos.....	792.139 04	83.073 76	>	83.073 76
V Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	56.615	109.590 90	>	109.590 90
VII Derechos y tasas.....	3.544.311 93	114.975 47	>	114.975 47
VIII Arbitrios provinciales.....	65.000	41.750	>	41.750
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	7.265.000	4.135.190 17	>	4.135.190 17
X Cesiones de recursos municipales.....	6.738.029 87	411.445 37	>	411.445 37
XI Recargos provinciales.....	1.971.203	31.582 95	>	31.582 95
XIII Crédito Provincial.....	>	450.000	>	450.000
XV Multas.....	125.000	>	>	>
XVII Reintegros.....	946.200	408.068 50	>	408.068 50
Presupuesto ordinario.....	22.818.884 98	5.813.225 07	>	5.813.225 07
Resultas incorporadas al mismo.....	7.194.823 02	246.416 65	50.794 37	297.211 02
Presupuesto ordinario refundido.....	30.013.708	6.059.641 72	50.794 37	6.110.436 09

## PARTE SEGUNDA.--Cuenta por

CAPITULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO				TOTAL GENERAL
		Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por créditos extraordinarios	TOTAL	
I Obligaciones generales.....	1.148.000	>	90.000	>	90.000	1.238.000
II Representación provincial.....	71.000	>	2.500	>	2.500	73.500
IV Bienes provinciales.....	2.588 08	>	>	>	>	2.588 08
V Gastos de recaudación.....	1.000.000	>	>	>	>	1.000.000
VI Personal y material.....	2.285.810 83	>	40.518 25	237.475	277.993 25	2.563.804 08
VII Salubridad e higiene.....	325.000	>	>	>	>	325.000
VIII Beneficencia.....	11.571.783 71	>	452.412 12	>	452.412 12	12.024.195 83
IX Asistencia social.....	297.000	>	>	>	>	297.000
X Instrucción pública.....	107.750	>	>	>	>	107.750
XI Obras Públicas y Edificios Provinciales.....	4.414.335 39	>	90.169 09	>	90.169 09	4.504.504 48
XIII Montes y Pesca.....	338.082	>	30.143	>	30.143	368.225
XIV Agricultura y Ganadería.....	241.500	>	15.000	>	15.000	256.500
XV Crédito provincial.....	894.925 04	>	>	>	>	894.925 04
XVIII Imprevistos.....	121.000	>	70.000	>	70.000	191.000
Total presupuesto.....	22.818.772 05	>	790.742 46	237.475	1.028.217 46	23.846.992 51
XIX Resultas incorporadas al mismo.....	3.772.524 78	>	>	>	>	3.772.524 78
Total presupuesto refundido.....	26.591.299 83	>	790.742 46	237.475	1.028.217 46	27.619.517 29

## PARTE TERCERA.--Movimiento de Caja

	PESETAS
Existencia en Caja en 1.º de enero de 1940.....	234.055 13
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1940.....	17.700.868 28
Obligaciones satisfechas por cuenta del ejercicio de 1940.....	17.934.923 41
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1940.....	17.836.897 40
	98.026 01

# PRESUPUESTOS EJERCICIO ECONOMICO DE 1940

de lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto Provincial (según modelo establecido por Circular de la Dirección general de 31 de enero de 1928).

## capítulos del Presupuesto de Ingresos

TOTAL GENERAL	ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			PRESUPUESTO LIQUIDADADO	COBRADO DURANTE EL EJERCICIO	PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A RESULTAS
	Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			
1.407.934 09	99.648	»	99.648	1.308.286 09	1.054.462 47	253.823 62
815.212 80	17.463 50	»	17.463 50	797.749 30	223.562 26	574.187 04
166.205 90	38.387 40	»	38.387 40	127.818 50	125.371 81	2.446 69
3.659.287 40	243.789 77	»	243.789 77	3.415.497 63	1.735.015 10	1.680.482 53
106.750	»	»	»	106.750	50.000	56.750
11.400.190 17	3.550.000	»	3.550.000	7.850.190 17	4.928.915 97	2.921.274 20
7.149.475 24	153.695 33	»	153.695 33	6.995.779 91	3.120.799 69	3.874.980 22
2.002.785 95	»	»	»	2.002.785 95	1.887.785 95	115.000
450.000	»	»	»	450.000	450.000	»
125.000	125.000	»	125.000	»	»	»
1.349.268 50	896.200	»	896.200	453.068 50	424.496 27	28.572 23
28.632.110 05	5.124.184	»	5.124.184	23.507.926 05	14.000.409 52	9.507.516 53
7.492.034 04	1.507.693 71	»	1.507.693 71	5.984.340 33	3.934.513 89	2.049.826 44
36.124.144 09	6.631.877 71	»	6.631.877 71	29.492.266 38	17.934.923 41	11.557.342 97

## capítulos del Presupuesto de Gastos

ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO				PRESUPUESTO LIQUIDADADO	PAGADO DURANTE EL EJERCICIO	PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A RESULTAS		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL					
»	50.657 08	2.475	53.132 08	1.184.867 92	1.160.415 52	31.357 71	Reintegrados pagos por .....	6.905 31
»	15.606 68	»	15.606 68	57.893 32	55.024 61	3.161 61	Idem id.....	292 90
»	587 32	»	587 32	2.000 76	1.774 30	226 46		
»	32.438 24	»	32.438 24	967.561 76	762.702 01	205.791 17	Idem id.....	931 42
»	172.170 42	»	172.170 42	2.391.633 66	1.889.932 89	528.189 32	Idem id.....	26.488 55
»	325.000	»	325.000	»	»	»		
»	1.227.996 65	28.000	1.255.996 65	10.768.199 18	9.335.685 72	1.856.760 44	Idem id.....	424.246 98
»	148.516 53	»	148.516 53	148.483 47	101.249 67	47.233 80		
»	35.591 49	»	35.591 49	72.158 51	46.998 38	25.160 13		
»	549.617 70	»	549.617 70	3.954.886 78	1.736.367 86	2.222.012 95	Idem id.....	3.494 03
»	409 36	24.500	24.909 36	343.315 64	293.958 89	49.356 75		
»	14.391 70	»	14.391 70	242.108 30	235.836 06	13.772 24	Idem id.....	7.500
»	64.369 25	»	64.369 25	830.555 79	277.346 68	553.209 11		
»	6.343 68	»	6.343 68	184.656 32	137.066 12	53.790 78	Idem id.....	6.200 58
»	2.643.696 10	54.975	2.698.671 10	21.148.321 41	16.034.358 71	5.590.022 47	Idem id.....	476.059 77 Total.
»	281.606 12	»	281.606 12	3.490.918 66	1.802.538 69	1.688.379 97		»
»	2.925.302 22	54.975	2.980.277 22	24.639.240 07	17.836.897 40	7.278.402 44	Total reintegros.....	476.059 77

Los originales y justificantes de la cuenta general de Presupuestos a que se refiere el precedente Resumen, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, hasta el 30 del próximo mes de abril, según acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de febrero último.

Madrid, 7 de marzo de 1941.

EL PRESIDENTE,

*Luis Nieto*

## Centro de Transmisiones

ANUNCIO

Debiendo procederse a la subasta del material eléctrico y radiotelegráfico inútil de la estación de Prado del Rey y derribo de las torres metálicas y vientos de la misma, por el presente se anuncia la subasta, que ha de celebrarse el día 20 del actual, a las once horas, en el local que ocupa el Centro de Transmisiones, sito en la calle 'Amaniel, 40.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallarán expuestos en las oficinas de dicho Centro, todos los días laborables, desde las nueve hasta las trece treinta horas, a disposición de los señores que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid, 5 de marzo de 1941.

(O.—1.875)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 8, de los de esta capital, seguidos por don Santiago Rubio Franco con don Luis César Escrivá de Romaní Veraza y don José Muñoz Martínez, Síndicos del concurso necesario de acreedores de don José María de Palacio y de Velasco, y don José María de Palacio y de Velasco, sobre incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de actuaciones promovido por el señor Rubio, en pieza de reconocimiento y graduación de créditos de dicho concurso; se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

*Sentencia núm. 20*

En la villa de Madrid, a 20 de febrero de 1941.—Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales sobre nulidad de actuaciones, promovidos ante el Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, en la pieza de reconocimiento y graduación de créditos del juicio universal de concurso necesario de acreedores de don José María de Palacio y de Velasco, por don Santiago Rubio-Franco, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, representado en concepto de pobre por el Procurador don Luis de Santiago y Soto, y defendido por el Letrado don José María Rodríguez de Rivera, contra los Síndicos del concurso necesario de acreedores de don José María de Palacio y de Velasco, representados por el Procurador don Miguel Argote y Cremades, y defendidos por el Letrado don Manuel Escobedo Duato, y en el acto de la vista, por su compañero don José Luis de Segimón, y el concursado, don José María de Palacio y de Velasco, que no ha comparecido en esta Audiencia, por lo que se entienden las actuaciones respecto del mismo con los estrados del Tribunal,

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y por ello, desestimando la excepción de falta de personalidad del actor, opuesta por la Sindicatura del concurso, y desestimando también la demanda de nulidad de actuaciones formulada por don Santiago Rubio Franco, debemos absolver y absolvemos de la misma a

los demandados, declarando válidas las actuaciones a que repetida demanda se refiere; y no hacemos expresa imposición de las costas en ambas instancias. Con certificación de la presente, y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, señor Palacio, se notificará mediante edictos fijados en el sitio de costumbre y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín, Luis Jiménez, Manrique Mariscal de Gante (con rúbricas).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Pascual Domenech Marín, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con sus originales, a que me remito. Y para llevar a efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de febrero de 1941.—El Oficial de Sala (firmado).

(G. C.—677)

(C.—620)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 19, de esta capital, instados por don Pedro Fornos Nieto, con don Elías López Fornoza, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

*Sentencia núm. 16*

En la villa de Madrid, a 17 de febrero de 1941.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, procedente del Juzgado de primera instancia número 19, de esta capital, y seguido: como demandante, por don Pedro Fornoza Nieto, mayor de edad, industrial, y de esta vecindad, que se representa a sí mismo, y está defendido por el Letrado don Justo Lozano Castreso; y como demandados, don Elías López Fornoza, mayor de edad, empleado y de igual vecindad, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defendido por el Letrado don Antonio López Martínez, y don Enrique López Fornoza, en situación de rebeldía, por lo que se entienden las actuaciones, respecto del mismo, con los estrados del Tribunal,

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que desestimando la demanda interpuesta por don Pedro Fornoza Nieto, contra don Elías y don Enrique López Fornoza, dirigida al protutor de los mismos, don Joaquín González García, durante la menor edad, y después entendida con ellos, les absolvió de dicha demanda, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia, y condenamos al apelante, don Pedro Fornoza, al pago de las de esta segunda.—Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Mivar a efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y se

notificará por edictos, fijados en el sitio de costumbre e insertados en dicho BOLETÍN al demandado don Enrique López Fornoza, si dentro de segundo día no se pidiera notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín, Luis Jiménez, Dionisio Fernández, Manrique Mariscal de Gante (con rúbricas).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el Magistrado don Luis Jiménez Clavería, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó, y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra conforme con su original. Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de febrero de 1941.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(G. C.—676)

(C.—619)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Francisco Garrigós, que tuvo su domicilio en la calle de General Mola, 55, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción con fecha 11 de mayo de 1940, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado, o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 19 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario, M. Rodrigo A.—El Juez instructor, Guillermo G. Arno.

(G.—227)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Castellanos, mayor de edad, tranviario, domiciliado en la calle de la Chopa, núm. 6, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción de 11 de mayo de 1940, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean

los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 19 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario, M. Rodrigo A.—El Juez instructor, Guillermo G. Arno.

(G.—226)

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 3, DE MADRID

Don Guillermo González-Arno y García Rendueles, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 3, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Luis Alonso Amat, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Eugenio Salazar, núm. 8, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción en 11 de mayo de 1940, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculcado, antes o después de la iniciación de Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 19 de febrero de 1941.—P. S. M., el Secretario, M. Rodrigo A.—El Juez instructor, Guillermo G. Arno.

(G.—225)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Decanato de los Juzgados de primera instancia e instrucción de esta capital, en el expediente que se instruye por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador de estos Tribunales don Vicente Turón y Bendicho, se anuncia por el presente edicto su cese en el referido oficio, por voluntad propia del expresado señor, para que, en el término de seis meses, contados desde la última inserción del presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones contra la indicada fianza, apercibiéndose a aquel que tenga algún derecho contra la misma de que transcurrido el referido plazo sin verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira

Juan A. Pacheco

(A.—1-1476)

## JUZGADO NUMERO 16

## CEDULA DE CITACION POR SEGUNDA VEZ Y APERCIBIMIENTO

El señor Juez de primera instancia número 16, de Madrid, en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por don Luis Meléndez Baltar, contra don Fernando Grosclaude Jequier, sobre exclusión de un componente de la Sociedad limitada «Grosclaude y Meléndez», por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la escritura de constitución de Sociedad, ha acordado se cite de nuevo por segunda vez, y con apercibimiento de ser declarado confeso si no compareciere, al demandado don Fernando Grosclaude Jequier, por medio del presente edicto, por hallarse en estado de rebeldía y no ser conocido su domicilio en España, para que el día once del corriente mes, a las doce horas, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, principal, a fin de que absuelva las posiciones que contenga el pliego que se presente, si fueren admitidas como pertinentes, y para que reconozca los documentos que le serán exhibidos.

Y para que sirva de segunda citación en forma legal, y con el apercibimiento expresado, a don Fernando Grosclaude Jequier, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

P. S.,

Angel Vitriz

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—1-1.480)

## REQUISITORIAS

## GUADALAJARA

Don José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Otero Fernández, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Madrid, casado, chofer, que en julio de 1937 tuvo su domicilio en la calle de Almagro, número 15, de dicha Capital, ignorándose el actual, el que perteneció a la 71 Brigada del extinguido ejército rojo, atropellando con un coche de la referida unidad en el kilómetro 67, hectómetro 7, de la carretera de Madrid a Zaragoza, al vecino de Valdenoches, Lope Rojas Cubero, causándole lesiones que le produjeron la muerte, hecho ocurrido el 28 de junio del citado año, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del citado procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido, a resultados del sumario 68, de 1937, que por el hecho anteriormente relacionado se sigue contra él.

Dada en Guadalajara, a 17 de febrero de 1941.—El Secretario (firmado).—(Firmado.)

(G. C.—617)

(B.—4.554)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Martínez Muñoz (José María); decretada la libertad provisional de

este procesado en auto de esta fecha, ha quedado sin efecto la requisitoria del mismo publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 25 de diciembre de 1940, número 308.

San Lorenzo del Escorial, 12 de febrero de 1941.—El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—526)

(B.—4.018)

## COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de instrucción del Partido de Colmenar Viejo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores y rescate de las caballerías que al final se reseñan, y que fueron sustraídas de la dehesa de esta Villa, donde se encontraban pastando el día 13 de enero último, a los vecinos de esta Villa Vicente Francisco Colmenarejo, Francisco Madrid Berrocal y Mariano Madrid Berrocal, y caso de ser habidos unos y otras sean puestos a disposición de este Juzgado, si no justificaren su legítima adquisición.

## Señas de las caballerías

De Vicente Francisco: Yegua de once años, de alzada 1,47, capa castaña, raza española, marca E R en la nalga derecha, pelos blancos en la frente y costillares, con cicatriz en el lado izquierdo, más en la nalga izquierda el hierro F 3.

De Francisco Madrid Berrocal: Caballo capón, de diez años, alzada 1,48, capa castaña, raza española; señas particulares: lunar blanco en la nariz y lado derecho; en la nalga izquierda, el hierro F 3.

De Mariano Madrid Berrocal: Caballo capón, de tres años, alzada 1,44, capa negra, raza española; señas particulares: estrellado; en la nalga derecha, el hierro F 3.

Dado en Colmenar Viejo, a 6 de febrero de 1941.—El Juez de instrucción accidental (firmado).

(B.—4.004)

## JUZGADO NUMERO 3

Pérez Estévez (Antonio), de veintitrés años, soltero, labrador, hijo de Regelio e Isabel, natural de Ferredo (Pontevedra), domiciliado últimamente en esta Capital, en la posada del Peine, comparecerá dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta Capital, con el fin de prestar declaración en sumario instruido por hurto, bajo el número 473, de 1940, y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 25 de febrero de 1941.—El Secretario (firmado).

(B.—4.597)

## PUENTE DEL ARZOBISPO

Don Jacinto Carrasco Amor, Juez accidental de instrucción de Puente del Arzobispo y su Partido.

Por el presente y en méritos de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 17 del año actual, se cita a Gregorio Sierra Fernández, de unos veinticuatro años de edad, de estado soltero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en el paseo de la Esperanza, número 75, principal, exterior, letra B, cuyo actual paradero

se ignora, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Ramón y Cajal, a fin de oírle en declaración, apercibido de que si no lo verificare le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Puente del Arzobispo, a 20 de febrero de 1941.—El Secretario (firmado).—Jacinto Carrasco.

(G. C.—016)

(B.—4.555)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 3

## EDICTO

Don Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Juzgado Municipal número 3 de la misma,

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal bajo el número de Registro general ochocientos uno, seguido a instancia de don Teodosio Valentín Coca, contra don José María Juan Calvo y doña Manuela Pérez Herranz, sobre pago de doscientas setenta y cinco pesetas, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y forma dispositiva es como sigue:

## Sentencia

En Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta.—El señor don Manuel Ignacio Senante Esplá, Juez municipal del Juzgado número tres, habiendo visto el presente juicio verbal instado por don Teodosio Valentín Coca, domiciliado en la calle de Ferrer del Río, número uno, contra don José María Juan Calvo y doña Manuela Pérez Herranz, con domicilio desconocido, para que mancomunada y solidariamente paguen la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, importe de una factura, más costas y gastos,

## Fallo

Que declarando, como declaro, confeso a los demandados, don José María Juan Calvo y doña Manuela Pérez Herranz, en el contenido del pliego de posiciones que figura unido a los autos, debe condenarles y les condena a que, luego que esta sentencia sea firme, paguen mancomunada y solidariamente al demandante, o a quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas por el concepto expresado en la demanda, y las costas y gastos del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. I. Senante.

Y para que sirva de notificación a los demandados, don José María Juan Calvo y doña Manuela Pérez Herranz, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Secretario

(Firmado.)

(A.—1-1.478)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

En el expediente de juicio verbal civil seguido a instancia de don Valeriano Pérez Sáiz Pardo, como propietario de la Empresa anunciadora «Hijos de Valeriano Pérez», contra don Mariano Cobaleda, que estuvo establecido en la calle de Silva, número 13 (peluquería), sobre pago de pesetas 839,55, importe de servicios de publicidad que le fueron prestados, por auto de fecha 21 de febrero actual

se ha acordado el embargo preventivo de bienes propiedad del demandado, en cantidad bastante a cubrir dicha suma de 839,55 pesetas, y se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio verbal, el día dieciocho del mes de marzo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número 8, piso segundo.

Y para que sirva de notificación y citación al expresado don Mariano Cobaleda, cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, expido el presente en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal

(Firmado.)

(A.—1-1.475)

## Notificación de sentencias

Por ser desconocidos los domicilios de los denunciados a que se refieren las sentencias que a continuación se relacionan, se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación, conforme a la ley de Enjuiciamiento Criminal.

198

En la villa de Madrid, a 4 de noviembre de 1940.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal del núm. 14, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Fidel Pérez Bernardo, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Angel Timón Urdiales y en rebeldía a Fidel Pérez Bernardo a la pena de 5 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, y a las costas del juicio, por mitad.—Notifíquese esta sentencia al condenado Fidel Pérez Bernardo por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibiéndole de que, si no comparece dentro del término a que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

(C.—565)

199

En la villa de Madrid, a 26 de agosto de 1940.—El señor don Fernando Benavides García de Zúñiga, Juez municipal del núm. 14, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Miguel Vacas y Guadalupe Lobo Robles, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Miguel Vacas y Guadalupe Lobo Robles, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto a cada uno, que cumplirán en la Cárcel, y las costas del juicio, por mitad.—Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; apercibiendo a los condenados que, si no comparecen en el término de tercero día, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, serán declarados rebeldes.

(C.—566)

200

En la villa de Madrid, a 18 de enero de 1941.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Joaquina Jabaloy Martínez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquina Jabaloy Martínez a la pena de tres días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio.

Expídase edicto para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a la denunciada.

(C.—579)

201

En la villa de Madrid, a 25 de enero de 1941.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, Gaspar Collado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gaspar Collado a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en su domicilio; a que indemnice a don Julián Visedo con la cantidad de 100 pesetas, importe de los daños, y al pago de las costas del juicio.

Expídase edicto para publicar en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al denunciado.

(C.—578)

202

En la villa de Madrid, a 25 de enero de 1941.—El señor don Francisco López Rodríguez, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Víctor Blanco Caballero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor Franco Caballero a la pena de seis días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión de su sexo, y al pago de las costas del juicio.

Una vez firme esta sentencia, remítase al Registro Central de Penados y Rebeldes hoja de la condena impuesta para su anotación, entregándose a la Compañía Telefónica Nacional de España los cuatro lingotes de estaño.

Expídase edicto para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la notificación al denunciado.

(C.—577)

203

En la villa de Madrid, el día 29 del mes de enero y año de 1941. Don Agustín Díaz-Agero y de Ojesto, Juez municipal número 10, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Aureliano Ballesteros Moya.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Aureliano Ballesteros Moya, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión de su sexo, y pago de las costas del juicio, y a que abone al perjudicado, en concepto de indemnización, la cantidad de 45 pesetas. Remítase la oportuna tarjeta de esta condena al Registro

Central de Penados y Rebeldes para su anotación, una vez firme esta sentencia; e inscribase, asimismo, en el Registro de Condenas por faltas contra la Propiedad, de este Juzgado; y notifíquese esta sentencia al condenado por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

(C.—576)

204

En la villa de Madrid, el día 29 del mes de enero y año de 1941. Don Agustín Díaz-Agero y de Ojesto, Juez municipal número 10, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alejandra Melgar.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Alejandra Melgar, como autora de una falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y siendo ignorado el paradero de dicha enjuiciada, notifíquese esta sentencia por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(C.—575)

205

En la villa de Madrid, a 24 de enero de 1941.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del número 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio del Campo Calderón.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio del Campo Calderón a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel de su sexo; a que indemnice a la perjudicada Caridad Morales en la suma de 20 pesetas y al pago de las costas del juicio; y una vez firme esta resolución, anótese la sentencia indicada en el libro de estafa de este Juzgado y remítase la tarjeta de condena correspondiente al Registro de Penados para su constancia; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero o del condenado, notifíquese la presente por edictos.

(C.—585)

206

En la villa de Madrid, el día 5 de febrero de 1941.—D. Agustín Díaz-Agero y de Ojesto, Juez municipal del número 10, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alfonso Romero Romero.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo con toda clase de pronunciamientos favorables, del hecho origen del presente juicio, al denunciado Alfonso Romero Romero, con declaración de las costas de oficio.

(C.—588)

207

En la villa de Madrid, el día 5 de febrero de 1941.—Don Agustín Díaz-Agero y de Ojesto, Juez municipal número 10, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Flora Rodríguez Ruiz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Flora Rodríguez Ruiz a la pena de diez pesetas de multa y pago de las costas del

juicio; sufriendo, caso de insolvencia, para el abono de dicha sanción, el arresto subsidiario que preceptúa el artículo 94 del Código Penal; y siendo ignorado el paradero de dicha enjuiciada, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(C.—587)

208

En Madrid, a 5 de febrero de 1941. El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Vicente Asensio Gómez, con el número 677, de 1940.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Asensio Gómez a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—591)

209

En Madrid, a 5 de febrero de 1941. El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra María Salomón Díaz, señalado con el número 626, de 1940.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada María Salomón Díaz, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

(C.—592)

210

En Madrid, a 29 de enero de 1941. El Juzgado municipal número 15, de esta Villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por desobediencia, contra Prudencia y Encarnación Abejón Tudela.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Prudencia y Encarnación Abejón Tudela a la pena de 30 pesetas de multa a cada una y al pago de las costas por mitad.

(C.—593)

211

En Madrid, a 7 de diciembre de 1940.—El Juzgado municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, número 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Concepción Béjar.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Concepción Béjar a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

(C.—597)

212

En Madrid, a 7 de diciembre de 1940.—El Juzgado municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra María San Millán.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, María San Millán, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.

(C.—598)

213

En Madrid, a 11 de enero de 1941. El Juzgado municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido

por lesiones contra José Lloréns López.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, José Lloréns López, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—599)

214

En Madrid, a 28 de diciembre de 1940.—El Juzgado municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Pedro Flores Casanova.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Pedro Flores Casanova, a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas.

(C.—600)

215

En Madrid, a 28 de diciembre de 1940.—El Juzgado municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Baldomero Hernández García.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Baldomero Hernández García a la pena de 50 pesetas y las costas.

(C.—601)

216

En Madrid, a 14 de diciembre de 1940.—El Juzgado municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Amparo Asenjo Santa María y María Gangoso Iriarte.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas, Amparo Asenjo Santa María y María Gangoso Iriarte, a la pena de 50 pesetas de multa a cada una de ellas, represión y pago de las costas.

(C.—602)

217

En la villa de Madrid, a 6 de febrero de 1941.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio del Toro Rodríguez, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio del Toro Rodríguez a la pena de cinco pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de Pagos del Estado; sufriendo, caso de insolvencia, un día de arresto en Prisión, represión y a que indemnice a la lesionada en la suma de 40 pesetas, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y se declara responsable civil subsidiario de dicha indemnización a don Diego de Reina Cabrenero.

(C.—603)

218

En la villa de Madrid, a 31 de enero de 1941.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal

propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel Caruncho Méndez, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Caruncho Méndez a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas del juicio; sufriendo, caso de insolvencia, un arresto de quince días en la Cárcel de su sexo; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL. (C.—604)

219

En la villa de Madrid, a 6 de febrero de 1941.—El señor don Horacio Díaz Guardamino, Juez municipal propietario del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, Joaquina Bredices García y Viriato López Rodríguez, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Joaquina Bredices García y Viriato López Rodríguez a la pena de un día de arresto menor, a la primera, y quince al segundo, y al pago de las costas del juicio, por mitad; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del último de los condenados, notifíquesele la presente por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

220

En la villa de Madrid, a 17 de diciembre de 1940.—El señor don Domingo Zarazúa Suárez, Juez municipal suplente del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Lobato, cuyas circunstancias constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Lobato a la pena de 10 pesetas de multa, 60 pesetas de indemnización y al pago de las costas. (C.—572)

221

En la villa de Madrid, a 17 de diciembre de 1940.—El señor don Domingo Zarazúa Suárez, Juez municipal suplente del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Cuenca Cabello, cuyas circunstancias constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Cuenca Cabello a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas. (C.—574)

222

En la villa de Madrid, a 2 de julio de 1940.—El señor don Domingo Zarazúa Suárez, Juez municipal suplente del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Diego Ruiz Serrano y Pedro García Rodríguez, cuyas circunstancias constan,

Fallo: Que debo condenar y con-

deno a los denunciados Diego Ruiz Serrano y Pedro García Rodríguez a la pena de diez días de arresto a cada uno y al pago de las costas, por iguales partes. (C.—573)

223

En la villa de Madrid, a 13 de febrero de 1941.—El señor don Emilio Rodríguez de Rivera, Juez municipal interino del número ocho, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Gabriel García Gutiérrez, cuyas circunstancias constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Gabriel García Gutiérrez a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas. (C.—613)

224

En la villa de Madrid, a 19 de julio de 1940.—El señor don Domingo Zarazúa Suárez, Juez municipal suplente del número 17, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Angel Núñez Torres, cuyas circunstancias constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Núñez Torres a la pena de 20 pesetas de multa, 40 pesetas de indemnización y al pago de las costas. (C.—608)

225

En la villa de Madrid, a 19 de diciembre de 1940.—El señor don Fernando Lennon-Hunt García, Juez municipal suplente del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación

de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Francisco Moyano Luque, cuyas circunstancias constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Moyano Luque a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. (C.—612)

226

En la villa de Madrid, a 19 de diciembre de 1941.—El señor don Fernando Lennon-Hunt García, Juez municipal suplente del número 8, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciada, Angelines Aragonese Martínez, cuyas circunstancias constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Angelines Aragonese Martínez a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas. (C.—614)

227

En Madrid, a 28 de diciembre de 1940.—El señor don Carlos de la Mora Pajares, Juez del Juzgado municipal número 19, de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y malos tratos contra Antonio José Marín Román, Rafael Ramírez Martínez y Pedro Cuadrado Aguado, cuyas demás circunstancias personales constan de autos, y una tal Regina, cuyas demás circunstancias no constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio José Marín Román a la pena de seis días de arresto por la falta de lesiones, y a Rafael Ramírez Martínez y a Pedro Cuadrado Aguado a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno de ellos, por la falta de malos tratos, y al pago de las

al libramiento número 4.136, de 1940, que por un importe de 1.000 pesetas, le fué expedido, a justificar.

1.601. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión dada a los libramientos números 706, 1.310, 1.497, 1.790, 1.907 y 1.908, de 1940, que por un importe de 5.000, 5.000, 3.000, 5.000, 5.000 y 5.000 pesetas, le fueron expedidos, a justificar.

1.602. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial, y por un importe de 5.520.150 pesetas, propone la Intervención de Fondos, para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el presente mes de noviembre.

1.603. Clasificar a doña Felipa Fernández Chinarro, Costurera del Hospital Provincial, jubilada por acuerdo de 3 de julio de 1940, con el haber pasivo anual de 2.035 pesetas, 74 por 100 del sueldo regulador de 2.750 pesetas, último disfrutado en activo por la interesada, en armonía con los veintisiete años, dos meses y veinticuatro días de servicios prestados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del vigente reglamento de Funcionarios, haber pasivo que percibirá con efectos económicos desde el día 4 de julio de 1940, siguiente al en que fué jubilada, con cargo a la correspondiente consignación presupuestaria.

1.604. Declarar de abono, a favor del Médico interno don Luis Alamán Iñiguez, la cantidad de 1.875 pesetas, que le corresponde por gastos de desplazamiento, desde 1.º de abril a 31 de diciembre de 1939, en virtud del derecho reconocido por la Comisión Gestora en 12 de abril de 1940; cantidad que se abonará con cargo al concepto número 9, capítulo I, artículo 11 del Presupuesto en curso.

1.605. Declarar de abono, a favor de don Pedro Moreno Solanilla, Practicante de la Beneficencia provincial, con cargo al concepto número 9 del vigente Presupuesto de Gastos, la cantidad de pesetas 215,25, importe de la fracción de quinquenio de 1.º de abril a 31 de diciembre de 1939, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en 25 de abril del año en curso, que le reconoció este derecho.

ha satisfecho los recibos de anuncios pendientes y el impuesto de Derechos Reales.

1.583. Devolver a don Victorino García Sánchez y a don Antonio Martínez Romero, respectivamente, las fianzas que constituyeron en la Depositaria de Fondos provinciales, con fecha 23 de enero de 1935, consistente, el primero, en un título de la Deuda Amortizable serie C, por valor nominal de 5.000 pesetas, y el segundo, en otro título de la Deuda Amortizable de la misma serie e idéntico valor de 5.000 pesetas nominales, ambas para garantizar a don Eusebio García Moya como contratista de las obras de nueva construcción del camino provincial de Torres de la Alameda a la carretera de Ajalvir a Estremra; debiendo previamente los interesados justificar que han sido satisfechos los recibos de anuncios pendientes y el impuesto de Derechos Reales.

1.584. Quedar enterada del Decreto de 2 de noviembre actual, por el que se hace extensivo a las entidades provinciales y municipales el Decreto de 30 de julio, en que se dictan normas para valoraciones de obras aprobadas con posterioridad al 13 de julio del corriente año y la Ley de 17 de octubre próximo pasado, por la que se establecen reglas sobre garantías exigibles a los licitadores en las subastas para contratos de obras y servicios.

1.585. Declarar de abono a favor de la Sociedad «Ges» la cantidad de 18.653,50 pesetas, importe de las facturas correspondientes a los meses de junio y julio últimos, con cargo al capítulo VI, artículo 4.º del vigente Presupuesto, y reconocer el 50 por 100 restante como crédito a la formación del Presupuesto que ha de regir durante el ejercicio económico de 1941.

1.586. Acceder a lo solicitado por don Santiago de San Antonio, y, en su consecuencia, declarar de abono la cantidad de pesetas 134,50, importe del título de Bachiller a favor de su hija María del Rosario de San Antonio Duce, con cargo al capítulo X, artículo 12 del vigente Presupuesto, concepto 242, «Para títulos de Bachiller, etc.», por encontrarse dentro de las condiciones que especifica el acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre de 1939.

1.587. Acceder a lo solicitado por don Antonio y don José Marqués Urquiaga, y, en su consecuencia, declarar de abono las canti-

costas causadas en este juicio, por terceras partes, cuyo importe se hará saber a los condenados; sufriendo los dos últimos por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente; y se sobreseen provisionalmente estas diligencias por lo que respecta a la llamada Regina, por no aparecer suficientemente determinada ni individualizada la personalidad de la misma, sin perjuicio de abrir, por lo que respecta a la misma, de nuevo, el procedente, si se aportaran datos al efecto suficientes; y notifíquese esta sentencia a dicha Regina y a Rafael Ramírez Martínez, por medio de edicto, que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y al Pedro Aguado, por medio de exhorto a Torrejón de Ardoz.

(C.—618)

228

En Madrid, a 28 de diciembre de 1940.—El señor don Carlos de la Mora Pajares, Juez del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Eugenio Serrano Coto, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenio Serrano Coto a la pena de 30 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente; y notifíquese al penado esta sentencia, por medio de edicto, que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(C.—617)

229

En Madrid, a 25 de enero de 1941. El señor don Carlos de la Mora Pa-

jares, Juez del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por imprudencia contra Juan Pedro Larumbe Martiarena, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Pedro Larumbe Martiarena a la pena de 30 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente; y notifíquese al penado esta sentencia, por medio de edicto, que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(C.—616)

230

En Madrid, a 28 de diciembre de 1940.—El señor don Carlos de la Mora Pajares, Juez del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Enrique Rey Aristoy, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Rey Aristoy a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; quede definitivamente en poder de su dueño, Gerardo Barbero Bernaldo, el cantato que tiene en calidad de depósito, y notifíquese al penado esta sentencia por medio de edicto que se remitirá para su inserción al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados, una vez quede firme esta sentencia.

(C.—615)

231

En Madrid, a 12 de febrero de 1921.—El Juzgado municipal núme-

ro 15, de esta Villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Margarita Ríos Canser, número 664 del año 1940,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Margarita Ríos Canser a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—622)

## LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

### ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), número 11.150, emitida en 12 de enero de 1925, sobre la vida de don Valeriano Ruiz Cisneros, por pesetas 5.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—1-1.474)

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 4 de junio de 1917 y 31 de agosto de 1918, con los números 238.089 y 240.639 de entrada, y 91.730 y 93.351 de registro, correspondientes a dos depósitos de 5.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, en Perpetua Interior 4 por 100, constituidos por don Felicitísimo Rodríguez Estalet, de su pro-

piedad, para garantía de su cargo de Notario, a disposición de la Dirección General de Registros y del Notariado,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Ordenador de Pagos,  
Ismael Sánchez Estevan

(A.—1-1.477)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo C. R. alhajas, en la Central, número 68.980, por 550 pesetas, fecha 31 de diciembre de 1935, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 4 de marzo de 1941.—El Interventor (firmado).

(A.—1-1.479)

Administración y venta del  
BOLETIN OFICIAL, calle de  
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELEFONO 53202

dades de 142,50 y 135 pesetas, importe de los títulos de Bachiller, que solicitan les sea abonado por la Corporación, alegando ser hijos de fusilado, con cargo al capítulo X, artículo 12 del vigente Presupuesto, concepto 242, «Para títulos de Bachiller, etc.», por encontrarse dentro de las condiciones que especifica el acuerdo de la Comisión Gestora de 16 de septiembre de 1939.

1.588. Declarar de abono, por considerarlo de urgencia, el importe de la factura de don Pablo Goffre, Sucesor de G. Martínez, que asciende a la cantidad de 456 pesetas, por el alquiler de dos lonas en la terraza de la Casa-Palacio, durante los meses de enero a mayo del año actual, sin perjuicio de la oportuna reclamación al dueño de la finca, con el fin de descontar su valor del alquiler de la misma, pasando este expediente a la Sección de Hacienda para que se habilite el oportuno crédito.

1.589. Desestimar instancia de las Misioneras de la Santa Familia, en la que solicitan una subvención con el fin de instalar una escuela de párvulos y nocturnas para adultos, por no haber consignación en el vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

1.590. Aprobar propuesta de la Comisión especial de Viviendas Protegidas declarando inaceptable todas las ofertas de terrenos destinados a la construcción de Viviendas Protegidas presentadas y desistir definitivamente de su adquisición.

1.591. Conceder al **temporero de Cédulas**, don Ramón Sánchez García, por razones de enfermedad, sólo un mes de interrupción en su trabajo continuando en el disfrute de su retribución durante el mismo, al amparo del artículo 80 del Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931, Ley reguladora en esta materia.

1.592. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe de la Sección de Abastos, don Antonio Gómez Carvajales, acreditando la inversión dada al libramiento número 2.805, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas, le fué expedido, a justificar.

1.593. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos, don Jesús Becedas Ortigosa, acreditando la inversión dada a los libra-

mientos números 4.920, 4.921 y 4.922, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas cada uno de ellos, le fueron expedidos, a justificar.

1.594. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión dada a los libramientos números 4.734, 4.735 y 4.776, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas cada uno de ellos, le fueron expedidos, a justificar.

1.595. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión dada al libramiento número 4.400, de 1940, que por un importe de 1.000 pesetas, le fué expedido, a justificar.

1.596. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión dada al libramiento número 4.616, de 1940, que por un importe de 5.000 pesetas, le fué expedido, a justificar.

1.597. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión dada al libramiento número 4.181, de 1940, que por un importe de 1.125 pesetas, le fué expedido, a justificar.

1.598. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión dada al libramiento número 2.465, de 1940, que por un importe de 2.000 pesetas, le fué expedido, a justificar.

1.599. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Regente de la Imprenta Provincial, acreditando la inversión dada al libramiento número 3.004, de 1940, que por un importe de 250 pesetas, le fué expedido, a justificar.

1.600. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Director del Instituto Provincial de Pecuicultura, Inclusa y Colegio de la Paz, acreditando la inversión dada